

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2021 INTERPUESTO POR EL C. VICTORINA DE JESÚS MONTERO, por su propio derecho, perteneciente a la Etnia reconocida como Pame, con el carácter de actora legitimada, en los términos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, para le elección de renovación del Ayuntamiento De Santa Catarina S.L.P, del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** *“El acuerdo o la determinación tomada por el comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P, mediante la cual determina; PRIMERO: NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA, Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio del 2021.”* (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 9 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/65/2021, relativo al juicio ciudadano promovido por Victorina de Jesús Montero, quien se auto adscribe como miembro de la etnia Pame, en contra del Comité Municipal de Santa Catarina, S.L.P., para controvertir *“el acuerdo o la determinación tomada por el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., mediante a cual determina; Primero: No es procedente el registro de la planilla de mayoría relativa, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido político Revolucionario Institucional, para el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio del 2021”*, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 32 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

Previo al estudio de los requisitos de procedibilidad previsto en los artículos 14, 15, , 16, 18, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para efectos de que, en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe y remita a este Tribunal Electoral, la respuesta dada a Elías Jesrael Pesina Rodríguez, representante del Partido Revolucionario Institucional, respecto a su solicitud de sustitución de planilla presentada ante dicho organismo electoral el pasado 31 treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Lo anterior, atento a que la información requerida sirve para la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación, y sin que se obstaculice la resolución pronta y expedita del presente juicio ciudadano.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario de Estudio y Cuenta** que autoriza, **Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.